

INTRODUCCIÓN

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos celebró su Cuadragésima Séptima Sesión en Ottawa, Canadá, del 15 al 19 de mayo de 2023, gracias a la gentil invitación del gobierno de Canadá. La Sesión fue presidida por la Sra. Kathy Twardek, Directora de la División de Protección al Consumidor y Equidad de Mercado (*Consumer Protection and Market Fairness Division*) de la Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (CFIA - *Canadian Food Inspection Agency*). La Sesión contó con la participación de ___ delegados representando ___ Países Miembros, una organización miembro y ___ organizaciones observadoras. Se incluye la lista completa de los participantes como Apéndice I de este Reporte.

INAGURACIÓN

2. La Sesión fue inaugurada por la Dra. Cara Tannenbaum, Asesora Científica en Jefe de Health Canada, inauguró la sesión y subrayó el papel del CCFL en la comunicación científica al proporcionar información a los consumidores sobre la verdadera naturaleza de los alimentos y garantizar el comercio justo de los alimentos. La capacidad del CCFL para adaptarse a las cambiantes circunstancias, así como para identificar nuevas áreas, tales como el comercio electrónico, como parte del acceso al mercado; también se hizo hincapié en el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria.
3. El Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), el Sr. Steve Wearne (del Reino Unido), el Dr. Kang Zhou, de la FAO, el Dr. Rain Yamamoto, de la OMS y el Sr. Tom Heilandt, Secretario del Codex, también dirigieron la palabra a la reunión.

División de competencias¹

4. El CCFL47 tomo nota de la división competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros de acuerdo con el párrafo 5 del artículo II de las Reglas de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

ADOPCIÓN DEL PROGRAMA (Tema 1 del Programa)²

5. El CCFL47 adoptó el Programa Provisional como Programa para la Sesión

ASUNTOS REFERIDOS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS (CAC) Y OTROS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEL CODEX (Tema 2 del Programa)³

6. CCFL47:
 - i. que la mayoría de los cuestiones eran para información;
 - ii. alentó a los miembros y observadores a responder a las Cartas Circulares (CL) solicitando comentarios sobre la Orientación para los Presidentes y Miembros del Codex sobre la aplicación de las declaraciones de principios sobre el papel de la ciencia en el proceso de toma de decisiones del Codex y la medida en que otros factores se tienen en cuenta declaración de principios; y sobre Nuevos Sistemas de Producción de Alimentos (NFPS, *por sus siglas en inglés*);
 - iii. alentó a los miembros y observadores, con motivo del 60º aniversario del Codex, a planificar e implementar actividades para crear conciencia sobre el Codex; fomentar el apoyo político de alto nivel para el Codex; y considerar la implementación de eventos regionales para conmemorar el 60 aniversario; y
 - iv. acordó considerar la solicitud de la OMS de reducción de los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles (ENT), como la ingesta de sodio, en el Tema 14 del Programa (Enfoque y criterios para la evaluación y priorización del trabajo del CCFL).

ASUNTOS DE INTERÉS DE LA FAO Y LA OMS (Tema 3 del programa)⁴

7. El Representante de la FAO informó sobre:
 - Actividades conjuntas FAO/OMS de asesoramiento científico relacionadas con

¹ División de Competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (CRD1).

² CX/FL 23/47/1

³ CX/FL 23/47/2

⁴ CX/FL 23/47/3

- Los alérgenos alimentarios: principales conclusiones y recomendaciones de la consulta de expertos; se preparando la disponibilidad de los dos primeros informes y posteriormente otros tres adicionales.
 - Valores de Ingesta de Nutrientes (VIN) para lactantes y niños pequeños desde el nacimiento hasta los tres años e informó al Comité de los progresos relacionados con los VIN de calcio, vitamina D y zinc.
 - Otras actividades conjuntas con la OMS, como el Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición 2016-2025, el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo 2022, y las Directrices Voluntarias del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición.
 - La FAO encargó un informe para evaluar, categorizar y clasificar los métodos utilizados para derivar los Valores de Referencia de Ingesta Dietética (VRID) para proteínas y para 24 micronutrientes para lactantes mayores (6-12 meses) y niños pequeños (12-36 meses) que se habían proporcionado al relacionado Grupo de Trabajo Electrónico del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU).
 - Una reunión conjunta del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la FAO sobre el Camino a seguir para la evaluación de las necesidades y la calidad de las proteínas y para el desarrollo de una base de datos sobre la digestibilidad y la calidad de las proteínas (octubre de 2022), las bases de datos mundiales sobre el consumo de alimentos, la nueva metodología de la FAO para desarrollar y aplicar directrices alimentarias basadas en los sistemas alimentarios, el lanzamiento del Centro Mundial de Alimentación Escolar en apoyo de la Iniciativa entre Pares en el marco de la Coalición de Comidas Escolares, y la iniciativa conjunta FAO/UNICEF de fomento de la capacidad mundial para funcionarios de educación y encargados de elaborar planes de estudio.
8. El Representante de la OMS destacó las actividades de la OMS relacionadas con:
- El etiquetado del alcohol, incluido el plan de acción mundial sobre el alcohol para 2022-2030 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud; el menú actualizado de opciones de política, e intervenciones eficaces en función de los costos, contra las enfermedades no transmisibles, que incluye medidas para reducir el uso nocivo del alcohol; un informe de los progresos se publicará en junio de 2023; y un grupo asesor técnico sobre etiquetado de alcohol, establecido en 2022, para prestar asesoramiento sobre el impacto potencial de las etiquetas de advertencia de salud del alcohol.
 - Eliminación mundial de los ácidos grasos *trans* (AGT) producidos industrialmente para 2023: progresos realizados hasta ahora por los países y la necesidad urgente de nuevas medidas; el Programa de Validación de la OMS para la Eliminación de los AGT; y la publicación del protocolo simplificado de laboratorio.
 - El desarrollo de directrices del Grupo Asesor de Expertos de Orientación sobre la Nutrición (NUGAG, *por sus siglas en inglés*) sobre dieta y salud sobre:
 - Edulcorantes sin azúcar (recién emitidas); y
 - Grasa total, ácidos grasos saturados y los AGT, y carbohidratos, ácidos grasos poliinsaturados y sustitutos de la sal bajos en sodio (próximamente).
 - Las próximas directrices del NUGAG sobre medidas de política respecto a: políticas de etiquetado nutricional; comercialización de alimentos; políticas fiscales; y políticas de alimentación y nutrición escolar
 - Trabajos anteriores y en curso sobre modelos de perfiles nutricionales; reducción de sodio; y la Cumbre sobre Nutrición para el Crecimiento celebrada en Tokio en diciembre de 2021.
 - Directrices sobre alimentación complementaria de lactantes y niños de 6 a 23 meses de edad que se publicarán en breve.
 - Congreso mundial sobre el Código de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, que se celebrará conjuntamente por la OMS y la UNICEF en junio de 2023.

Conclusión

9. El CCFL47 tomó nota de la información proporcionada por la FAO y la OMS, algunas de las cuales eran relevantes para otros puntos del programa, incluido el etiquetado de alérgenos alimentarios.

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ETIQUETADO EN LOS PROYECTOS DE NORMAS DEL CODEX (ENDOSO)⁵

10. El CCFL consideró las disposiciones de etiquetado para su endoso, señaló que la CAC45 ya había adoptado varias normas en el Paso 8 y 5/8 a la espera de la aprobación de las disposiciones de etiquetado por el CCFL. El Comité tomó las siguientes decisiones:

Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV)

11. Un miembro pidió aclaraciones sobre:
- a. La relación entre las disposiciones "variedad y/o tipo comercial" especificadas en la Sección 7.1.1 "Nombre del producto" para envases de consumo, y la Sección 7.2.2 "Especificaciones comerciales" para envases no destinados a la venta al por menor y que se usan en todas las normas del CCFFV para su aprobación.
 - b. El uso del término "silvestre" o "denominación equivalente", cuando proceda en la sección 7.1.1 "Nombre del producto" en la Norma para las Bayas. Este término no estaba claramente definido, y solo se usó una vez para el nombre común de arándano silvestre, y que el término "silvestre" podría considerarse como una declaración de propiedades, de acuerdo con la definición especificada en la CXG 1-1979.
12. Con respecto a la relación entre las disposiciones de las secciones 7.1.1 y 7.2.2, la Presidencia del CCFL recordó que la *Norma para el Etiquetado de Envases no Destinados a la Venta al por Menor* (CXS 346-2021) era una norma relativamente nueva que fue aplicada por el CCFFV por primera vez. Se aclaró también que la Sección 7.1.1 estaba directamente relacionada con la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CXS 1-1985), mientras que la Sección 7.2.2 estaba relacionada con la CXS 346-2021, y que el lenguaje o los términos utilizados en las dos normas pueden diferir ligeramente, ya que las dos normas se aplican en situaciones diferentes, es decir, ya sea entre empresa y consumidor; o entre empresa a empresa. Se subrayó que el proceso de aprobación debía centrarse en garantizar la coherencia entre las disposiciones de las normas sobre productos básicos con aquellas especificadas en las correspondientes normas de etiquetado, es decir, CXS 1-1985 y CXS 346-2021.

Conclusión

13. El CCFL acordó endosar las disposiciones de etiquetado de la *Norma para las Cebollas y los Chalotes*; el *Proyecto de Norma para los Dátiles Frescos* y la *Norma para las Bayas*; e informar al CCFFV de las preocupaciones planteadas con respecto al posible uso/aplicación de la denominación "silvestre", como se destaca en el párrafo ** (b).

Comité del Codex para Especies y Hierbas Culinarias (CCSCH)

14. El CCFL acordó endosar las disposiciones de etiquetado de la *Norma para el Ajo Seco o Deshidratado*, *Norma para el Chile y Pimentón Seco o Deshidratado (Paprika)*; el *Proyecto de Norma para el Cardamomo Pequeño Seco*; y el *Proyecto de Norma para Especies Derivadas de Frutos Secos y Bayas: (Pimienta de Jamaica, Baya de Enebro y Anís Estrellado)*.

Norma para Partes Florales Secas – Azafrán

15. En cuanto a si tanto el país de origen (8.3.1) como el país de cosecha (8.3.2) deberían declararse obligatoriamente en la Norma para las Partes Florales Secas (Azafrán), los Miembros expresaron opiniones divergentes sobre esta cuestión:
- En apoyo de la declaración obligatoria tanto del país de cosecha como del país de origen, se explicó que esto se basaba en el hecho de que el azafrán es una especia única pues es un producto de alto valor y bajo volumen; y debido a su alto valor, a menudo está sujeto a fraude y adulteración. Para proteger el interés del consumidor con respecto al verdadero origen y autenticidad, ambas disposiciones (país de origen / país de cosecha) fueron hechas obligatorias por el CCSCH.
 - En apoyo de declarar obligatoriamente sólo el país de origen y el país de cosecha voluntariamente señalaron que las disposiciones sobre etiquetado no deberían diferir de las detalladas en la CXS 1-1985 y que la declaración obligatoria del país de cosecha podría dar lugar a la introducción de barreras

⁵ CX/FL 23/47/4.

comerciales o incentivar la tergiversación. Se dijo además que la inscripción obligatoria en el etiquetado del país de cosecha no impediría el fraude y que la justificación proporcionada para el etiquetado obligatorio del país de cosecha no era suficiente. Se propuso que la disposición se remitiera de nuevo al CCSCCH para proporcionar una comprensión más clara de por qué el azafrán debía tratarse como un caso especial fuera de los requisitos de la CXS 1-1985, tal como había aconsejado previamente el CCFL. Se señaló que la declaración del país de cosecha debe ser veraz, ya sea un requisito voluntario u obligatorio, y por lo tanto no aborda el fraude alimentario

16. El Comité discutió la necesidad de claridad sobre el procesamiento del azafrán y si el procesamiento en un segundo país cambia su naturaleza y, por lo tanto, el país de origen, y si la naturaleza del producto no cambia, el país de origen tampoco cambiaría. Sería útil mayor claridad sobre la diferencia entre el país de origen y el país de cosecha del azafrán. También se señaló que la CXS 1-1985 requiere la declaración del país de origen si es que su omisión induciría a error o engañaría al consumidor.

Conclusión

17. El CCFL estuvo de acuerdo con:
 - a. Todas las disposiciones de etiquetado de la Norma para las Partes Florales Secas (Azafrán), excepto el país de origen (8.3.1) y el país de cosecha (8.3.2), y
 - b. remitir las dos disposiciones anteriores al CCSCCH para su reconsideración, y solicitar al CCSCCH que aclare la distinción entre país de origen y país de cosecha; proporcionar la justificación de por qué la disposición para el país de cosecha debería ser obligatoria y cómo sería beneficiosa dicha declaración para la prevención del fraude.

Comité de Coordinación FAO/OMS para Asia (CCASIA)

18. El CCFL endosó las disposiciones de etiquetado en el *Anteproyecto de Norma Regional para los Productos de Soja Fermentados con Bacillus spp.*; y el *Anteproyecto de Norma Regional para Productos de Arroz Cocido Envuelto en Hojas de Plantas*

PROYECTO DE REVISIÓN PROPUESTA DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS – DISPOSICIONES PERTINENTES PARA EL ETIQUETADO DE ALÉRGENOS (Punto 5 del Programa)⁶

19. Australia, como Presidencia del Grupo de Trabajo Electrónico (GTE), y hablando también en nombre de los copresidentes, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, presentó el informe del Grupo de Trabajo Electrónico y del Grupo de Trabajo Presencial (GTP) que se reunieron virtualmente antes del período de sesiones, y resumió los puntos clave del debate en los Grupos de Trabajo. La Presidencia del GT informó al CCFL que los grupos de trabajo habían tenido en cuenta el asesoramiento científico proporcionado por la FAO/OMS (es decir, el Informe 1: Revisión y validación de las listas de alérgenos prioritarios del Codex mediante la evaluación del riesgo, y el resumen y las conclusiones⁷ de la Parte 4: Examinar y establecer exenciones para los alérgenos alimentarios⁸). Señaló que el informe final 4 se publicaría más adelante en 2023 y que una revisión de la literatura por parte del Grupo Internacional de Enlace para las Ciencias Sociales había también sido considerada.
20. La Presidencia del GT informó al CCFL que:
 - El Grupo de Trabajo Electrónico (GTE – *también referido como grupo virtual*) ha convenido en mantener algunos cambios entre corchetes para su ulterior examen en sesión plenaria y en que las secciones 6 y 8 han sido objeto de un debate limitado o nulo y requieren un examen más detenido por el plenario.
 - El Informe GTE había sido publicado como CRD2 y proponía que el CCFL considerara:
 - el proyecto enmendado de revisión de la GSLPF; y

⁶ CX/FL 23/47/5 (Parte A); CX/FL 23/47/5-Add.1 (observaciones de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Uruguay, ALAIAB, AOECs, EFA, FIVS, FIA, FoodDrinkEurope, ICBA, ICGA, ICGMA, ICUMSA, IDF/FIL, ICA/IOCC e ISDI)

⁷ <https://www.fao.org/publications/card/en/c/CB9070EN>

⁸ <https://www.fao.org/3/cc3825en/cc3825en.pdf>

- si debe proporcionar asesoramiento al CCFH para garantizar la consistencia con el *Código de Prácticas sobre la Gestión de Alérgenos por parte de los Operadores de Empresas de Alimentos* (CXC 80-2020).

Discusión

21. El CCFL consideró las propuestas del GTE (CRD2) y, además de llegar a un acuerdo sobre algunas de ellas, hizo enmiendas y formuló comentarios y decisiones de la siguiente manera:

Definiciones

Alergia alimentaria y enfermedad celíaca

22. El CCFL estuvo de acuerdo con las definiciones de alergia alimentaria y enfermedad celíaca.
23. El CCFL no estuvo de acuerdo con una propuesta para enmendar la definición de enfermedad celíaca, ya que la definición propuesta era consistente con la definición de la Consulta de Expertos FAO/OMS.

Alérgeno alimentario

24. El CCFL acordó incluir una definición de alérgeno alimentaria y discutió si era más apropiado referirse a "alimentos e ingredientes" o "alimentos y sustancias" para abarcar no solo alimentos e ingredientes, sino también aditivos alimentarios (por ejemplo, sulfitos) y coadyuvantes tecnológicos.
25. Se formularon propuestas para hacer referencia a "sustancias" como se utiliza en la definición de la Consulta de Expertos FAO/OMS, señalando que las "sustancias" incluirían tanto los ingredientes como los aditivos alimentarios según la definición de aditivo alimentario del Manual de Procedimiento. Sin embargo, también se recordó al CCFL que la definición de "ingrediente" en la GSLPF también incluía aditivos alimentarios y, por lo tanto, bastaría con hacer referencia a "ingredientes". También se formularon propuestas para incluir en la definición a los coadyuvantes tecnológicos.
26. En cuanto a una propuesta para utilizar, en aras de la consistencia, la definición del *Código de Prácticas sobre la Gestión de Alérgenos por parte de los Operadores de Empresas de Alimentos*, la Secretaría del Codex explicó que la definición propuesta en debate se basaba en la utilizada por la Consulta de Expertos FAO/OMS y, por lo tanto, estaba más actualizada que la utilizada en el CP, y que el CCFH podía ser informado de la decisión y se aconsejó actualizar la definición en el CP para garantizar la consistencia.

Conclusión

27. El CCFL acordó la siguiente definición y mantener "sustancia o coadyuvante tecnológico" entre corchetes de la siguiente manera para su posterior consideración:

"Alérgeno alimentario" significa un alimento o ingrediente [o sustancia o coadyuvante del procesamiento] utilizado en alimentos, generalmente una proteína o derivado proteico que puede provocar reacciones mediadas por IgE u otras reacciones inmunomediadas específicas en individuos susceptibles.

4.2.1.3

28. Un observador propuso reconsiderar la disposición de que "cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5% del alimento, no es necesario declarar los ingredientes", lo que significaría que no se declararían alimentos o ingredientes que no pertenecieran a la mayoría de los alérgenos, pero a los que pudiera reaccionar una gran comunidad y, por lo tanto, los consumidores alérgicos no podrían identificar estos ingredientes si se mantuviera esta regla. El observador hizo notar, para la atención del CCFL, la Consulta de Expertos FAO/OMS, en la que se plantearon cuestiones relativas a los nuevos alérgenos emergentes, como los guisantes y las lentejas.
29. La Presidencia recordó al Comité que las enmiendas a partes de la GSLPF que no entran en el mandato de este trabajo, es decir, el etiquetado de alérgenos alimentarios, constituirían una nueva labor. Aclaró que esta sección se ha ajustado para los alérgenos prioritarios de la Sección 4.2.1.4, así como los de la sección 4.2.1.5.

Conclusión

30. El CCFL47 estuvo de acuerdo con el texto propuesto por el GTE.

4.2.1.4

31. El representante de la FAO explicó que el proceso de la Consulta de Expertos FAO/OMS estableció la lista de alérgenos alimentarios. Los expertos revisaron tantos alimentos que se sabe que causan reacciones alérgicas como fue posible, incluidos algunos muy raros. Sobre la base de los datos científicos disponibles, los expertos redujeron la lista, como se muestra en el cuadro 17 de la página 58 del primer informe FAO/OMS informe 1⁹. En base de los datos de prevalencia, potencia y gravedad, los expertos realizaron un análisis de sensibilidad e investigaron la prevalencia del agrupamiento (*binning*). Los expertos clasificaron los alérgenos alimentarios y encontraron el punto más apropiado para categorizar a los alérgenos alimentarios. Tanto la lista de alérgenos alimentarios prioritarios como la lista secundaria se establecieron mediante este proceso.
32. El CCFL tomó nota del apoyo general a esta sección y del comentario de que, para implementar 4.2.1.4 de manera efectiva, era importante tener métodos de detección de análisis que estuvieran fácilmente disponibles tanto para la autoridad competente como para las empresas alimentarias.
33. Se hicieron propuestas para trasladar las semillas de sésamo a la lista en 4.2.1.5 por las siguientes razones:
 - rara vez se reportan en Asia las reacciones alérgicas de los consumidores con alergias al sésamo y, por lo tanto, no se consideran significativas en sus países;
 - La evaluación de la gravedad del sésamo necesita más datos relacionados con las frecuencias de anafilaxia antes de incluir el sésamo como un alérgeno alimentario prioritario;
 - El sésamo nunca había sido catalogado antes como un ingrediente alérgico para ser declarado, y este cambio a una declaración obligatoria tendría un impacto en los operadores de empresas alimentarias, especialmente en los operadores de pequeñas empresas con una carga de costos derivada del cambio de sus etiquetas.
34. Una delegación, apoyada por un observador, no apoyó la exclusión de la soja de la lista en 4.2.1.4:
 - ya que la prevalencia mundial de alergia a la soja fue similar o superior a la prevalencia de otros alérgenos incluidos en la lista prioritaria;
 - La prevalencia de alergia a la soja también fue mayor en los lactantes, especialmente entre los que son alérgicos a la leche;
 - La soja también tenía una potencia más alta que otros alérgenos en la lista de prioridades, como los camarones y otros crustáceos, entre otros;
 - Se sabía que la soja desencadenaba alergias alimentarias no mediadas por IgE. Estas condiciones podrían causar efectos adversos significativos para la salud, particularmente en bebés y niños pequeños;
 - La soja ya estaba reconocida como alérgeno por el Codex y la mayoría de las autoridades nacionales y, por lo tanto, los operadores de empresas alimentarias estaban familiarizados con la implementación de controles de gestión de riesgos para estos alérgenos y los consumidores con alergia a la soja estaban acostumbrados a verificar la declaración de presencia de soja en los productos alimenticios.
35. La Representante de la OMS explicó que en la consulta de expertos se sugirió que el sésamo debería incluirse en la lista de prioridades mundiales sobre la base de los tres criterios (prevalencia, potencia y gravedad) y tomó nota de los datos de fatalidad del sésamo. También explicó que la consulta de expertos sugirió que la soja debería eliminarse de la lista de prioridades mundiales debido a la baja prevalencia, la baja potencia, y la baja proporción de anafilaxia, pero dado su uso generalizado, recomendaron que se mantuviera en una lista para su consideración regional.
36. El representante de la FAO explicó los detalles de la evaluación riesgos y los datos utilizados durante la consulta de expertos sobre el sésamo y la soja. Mediante el análisis de sensibilidad y una evaluación de riesgos semicuantitativa, el sésamo siempre es alto con su puntuación cayendo en la lista de prioridades, mientras que la de la soja es baja, cayendo fuera de la lista de prioridades. El grupo de expertos recopiló la mayor cantidad posible de datos mundiales para elaborar la lista de prioridades y también estableció su umbral durante la segunda consulta de expertos. También destacó que la evaluación cuantitativa del riesgo para establecer el umbral tiene un proceso de agrupación y que el umbral del sésamo se agrupó con los otros alérgenos alimentarios. La adición o eliminación de cualquier alérgeno alimentario de la lista de

⁹ <https://www.fao.org/publications/card/en/c/CB9070EN>

prioridades tendría un impacto en sus umbrales y haría que el resultado fuera inconsistente. Además, los próximos informes sobre el Etiquetado Precautorio de Alérgenos (EPA) y exenciones también se basaron en el umbral. No solo se trataba de agregar o eliminar el alérgeno alimentario de la lista de prioridades, sino también del umbral, el EPA y las exenciones.

37. Teniendo en cuenta la explicación de los representantes de la FAO y la OMS, el CCFL mantuvo sin cambios la lista de alérgenos prioritarios y señaló que, según lo acordado por el GTE, los nombres científicos de frutos secos específicos se incluirían en una etapa posterior a medida que se desarrollara el texto.
38. El CCFL no estuvo de acuerdo con la propuesta de cambiar el nombre especificado de "crustáceo" por nombres más específicos, es decir, camarón o cangrejo, y señaló que la nota de pie de página de esta lista ya preveía que la declaración de ingredientes especificara la verdadera naturaleza del alimento y fuera específica y no genérica.

Conclusión

39. El CCFL estuvo de acuerdo con la sección 4.2.1.4 según lo propuesto por el GTE.

4.2.1.5

40. El CCFL estuvo de acuerdo en general con la sección propuesta por el GTE y la nota **x** revisada por la presidencia del GT.
41. Una delegación, apoyada por un observador, expresó la opinión de que la avena no debería figurar ni en la lista 4.2.1.4 ni en la 4.2.15 porque el riesgo que representaba para los consumidores se basaba en la gestión del riesgo y no en consideraciones de evaluación del riesgo. Actualmente faltan pruebas mundiales detalladas sobre el grado en que la avena estaba contaminada con granos que contenían gluten y cuán significativos eran los impactos en la salud de dicha contaminación para las personas con enfermedad celíaca. Propusieron una disposición separada de declaración de alérgenos similar a los sulfitos, que estipule que la avena siempre debe declararse, a menos que una autoridad nacional tenga confianza que, dentro de su jurisdicción, la práctica de gestión de riesgos empleada controla suficientemente el contacto cruzado con otros granos.
42. La Presidencia del GT explicó que la razón para incluir la avena en la lista era porque la Consulta de Expertos FAO/OMS concluyó que la avena no debería estar en la lista de prioridades (sección 4.2.1.4), sino que debería mantenerse en la lista en 4.2.1.5, permitiendo una consideración específica regional o nacional. También se opinó que el contacto cruzado no era intencional y podía abordarse mediante el Etiquetado Precautorio de Alérgenos (EPA). Afirmó además que mantener la avena en la lista brindaba la oportunidad de considerarla desde una perspectiva de gestión de riesgos para que los países o regiones siguieran permitiendo que se declarara la avena.
43. Se expresó la opinión de que la labor sobre el EPA no había avanzado lo suficiente como para determinar si la avena podía abordarse a través de la EPA y que, por lo tanto, la avena debía permanecer en la lista para garantizar que la avena se declarara en una etiqueta. El trabajo en curso podría considerar si se debe abordar la avena a través del EPA o a través de otra sección en el GSLFP.

Conclusión

44. Tomando nota de la aclaración, el CCFL47 acordó mantener la avena en la lista. Mantenerla en la lista indicaría que debe examinarse más a fondo y que se podría considerar una sección separada en el trabajo futuro.

4.2.1.6

45. El CCFL acordó mantener esta sección entre corchetes hasta que se disponga del informe completo de la 4ª Consulta de Expertos FAO/OMS.

4.2.1.7

46. El CCFL estuvo de acuerdo en que era necesario aclarar a qué se aplicaba la concentración de sulfito. El CCFL no pudo llegar a un consenso sobre cómo expresar esto y acordó el siguiente texto, con algunas partes entre corchetes para su posterior consideración:

Cuando el sulfito esté presente en un alimento [listo para el consumo] [o en productos reconstituidos según las instrucciones del fabricante], en una concentración total igual o superior a 10 mg/kg, se declarará siempre utilizando la denominación especificada «sulfito».

8 Presentación de la información obligatoria

8.3.2

47. El CCFL47 tomó nota de las propuestas de flexibilidad en la forma en que debería presentarse la información obligatoria, ya que ya existían ciertas prácticas en los países que eran preferidas por sus consumidores y utilizadas por la industria. El CCFL consideró diferentes propuestas que reflejaban que la presentación podría ser a través de la lista de ingredientes o a través de una declaración separada o a través de ambas.

Conclusión

48. EL CCFL convino en mantener las propuestas entre corchetes para mayor consideración.
49. Observando que se habían logrado progresos considerables, y que sólo quedaban algunas cuestiones para seguir examinándose, el CCFL convino en que el texto estaba listo para avanzar en el procedimiento de Pasos.

Conclusión general

50. El CCFL47 acordó:
- i. Remitir el proyecto de revisión propuesto para la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: disposiciones pertinentes al etiquetado de alérgenos* a la CAC46 para su adopción en el Paso 5 (Apéndice II);
 - ii. Restablecer el Grupo de Trabajo Electrónico, presidido por Australia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, trabajando únicamente en inglés, con el propósito de seguir desarrollando la revisión teniendo en cuenta los debates de la presente reunión para su examen por el CCFL48.
 - iii. Mantener abierta la posibilidad de celebrar un Grupo de Trabajo Presencial (GTP) o un Grupo de Trabajo Electrónico (GTE) inmediatamente antes de la próxima sesión.
 - iv. Informar al CCFH sobre el progreso de los trabajos y, en particular, llamar su atención sobre la definición de alérgenos alimentarios y las listas de alérgenos en 4.2.1.4 y 4.2.1.5.
51. El informe del GTE se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión del CCFL48.

PROYECTO DE ANEXO PROPUESTO A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: DIRECTRICES SOBRE EL USO DEL ETIQUETADO PRECAUTORIO DE ALÉRGENOS (Tema 5.2 del programa)¹⁰

52. Australia, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo Electrónico, destacó el progreso de la labor sobre las directrices sobre el uso del Etiquetado Precautorio de Alérgenos (EPA); y señaló además la necesaria orientación del CCFL:
- sobre la posible ubicación de las directrices;
 - si debe solicitarse asesoramiento al CCMAS sobre los métodos analíticos y de muestreo estandarizados; y
 - si debe proporcionarse asesoramiento al CCFH para garantizar la consistencia con el *Código de Prácticas sobre la Gestión de Alérgenos por parte de los Operadores de Empresas de Alimentos* (CXC 80-2020).
53. La Presidencia del CCFL observó que los informes de las consultas de expertos FAO/OMS sobre EPA aún no se habían publicado y propuso que el Comité examinara el proyecto, formulara observaciones generales para facilitar la redacción ulterior y proporcionara respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo Electrónico.
54. El CCFL tomó nota del apoyo general a la labor sobre el EPA para avanzar hacia la finalización y tomó nota de las siguientes observaciones generales y respuestas a las preguntas respectivas.

Ubicación propuesta

55. Hubo acuerdo general en que las directrices deberían anexarse a la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (GSLPF), ya que esto garantizaría la consistencia con dicha Norma y evitaría

¹⁰ CX/FL 23/47/5, apéndice III

las divergencias que podrían surgir de una interpretación diferente de las directrices. También facilitaría la adopción del EPA por los países.

Métodos analíticos y muestreo

56. Hubo apoyo para que el CCFL buscara asesoramiento del CCMAS sobre métodos analíticos estandarizados y muestreo, ya que esto garantizaría que se utilizaran métodos confiables y estandarizados para la evaluación del riesgo de alérgenos en los alimentos.

57. Observaciones generales

- Las orientaciones sobre el uso de declaraciones precautorias deben ser consistentes con las disposiciones del etiquetado de alérgenos de la GSLPF, que activan una disposición de etiquetado obligatorio cuando existe un riesgo de alérgenos no deseados en el alimento. A este respecto, el párrafo 5.2 debería referirse en general a la sección 8.3 en lugar de la sección 8.3.1 de la GSLPF.
- La evaluación cuantitativa del riesgo (Principio 4.2) no debe ser el único factor decisivo a la hora de determinar el uso del EPA y también debe considerarse la posibilidad de aplicar una evaluación cualitativa del riesgo; También se debe considerar si la dosis de referencia recomendada (RfD *por sus siglas en inglés*) correspondería al alérgeno en sí o a la posible presencia de los alérgenos totales en el alimento final o en su consumo simultáneo con otros alimentos en una situación similar.
- El uso de la RfD actual debe considerarse más a fondo, ya que se expresó la preocupación de que la RfD se estableciera en un ED05 y si esto brindaría suficiente protección a los consumidores especialmente vulnerables que aún podrían reaccionar a niveles inferiores a la RfD propuesta.
- En la sección 4.3.1, la Tabla de Dosis de Referencia (RfD), debe incluir una referencia (nota a pie de página) en el Informe de la segunda parte¹¹ de la Consulta de Expertos FAO/OMS.
- Los principios propuestos no proporcionan una orientación clara sobre cómo deben calcularse los niveles de acción, particularmente en términos de determinar la cantidad de alimentos que deben usarse, considerando la diversidad de hábitos alimenticios entre las poblaciones. El uso de niveles de acción para guiar la declaración del EPA podría crear barreras comerciales adicionales, ya que un alérgeno presente en un alimento en particular podría tener dos o más niveles de acción diferentes dependiendo de la cantidad de alimento utilizado como referencia en cada país o por diferentes operadores de empresas alimentarias.
- Se debe considerar una orientación adicional sobre cómo los gobiernos y las empresas alimentarias pueden realizar una evaluación cuantitativa del riesgo o una interpretación del riesgo, para garantizar enfoques coherentes y consistentes entre los países.
- Debería haber una cooperación entre los diferentes comités, especialmente con el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH), para comprender cómo los operadores de empresas alimentarias aplicarían estos principios en virtud de las Buenas Prácticas de Higiene (BPH), ya que es allí donde se implementarán los principios para la evaluación de riesgos en lugar de en las secciones de etiquetado de alimentos.

Conclusión

58. El CCFL acordó:

- i. Devolver al Paso 2 el Anteproyecto de Anexo para la GSLPF – Directrices sobre el uso del Etiquetado Precautorio de Alérgenos, para una nueva redacción.
- ii. Restablecer un Grupo de Trabajo presidido por Australia y copresidido por el Reino Unido y los Estados Unidos de América, que trabaje en inglés, para que continúe redactando las directrices teniendo en cuenta los debates anteriores y los comentarios presentados en la sesión para circularse en busca de comentarios al Paso 3 y para su consideración por el CCFL48,
- iii. Solicitar al CCMAS que recomiende métodos analíticos adecuados y orientaciones sobre su validación y aplicaciones, incluidos planes de muestreo para determinar la proteína alérgica en los alimentos, y en particular:
 - o Los métodos deben detectar y cuantificar la presencia por contacto cruzado de alérgenos no deseados en los alimentos con los límites de detección y cuantificación (LDD y LDQ)

¹¹ <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc2946en>

- adecuados para determinar si los alérgenos no deseados están por encima o por debajo de los niveles de acción establecidos por la Consulta de Expertos FAO/OMS sobre los alérgenos prioritarios para la ingesta de alimentos de 10 g a 1000 g.
- Los métodos son necesarios para permitir a los operadores de empresas alimentarias realizar una evaluación de riesgos para determinar si los alérgenos no deseados pueden controlarse por debajo del nivel de acción especificado para cada alimento alergénico. (*Evaluación del riesgo de los alérgenos alimentarios, parte 2: Revisar y establecer niveles umbral en los alimentos para los alérgenos prioritarios*)¹². Los alérgenos prioritarios y los niveles de acción finalizados se enumeran en el Cuadro 11 del informe anterior en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/documents/card/es/c/cc2946es>
 - El CCMAS debería tener en cuenta las recomendaciones de la Consulta de Expertos FAO/OMS relativas a los requisitos de las metodologías analíticas.
 - El CCMAS también debe recomendar métodos analíticos adecuados para determinar si las cantidades de proteínas alimentarias alergénicas se han eliminado lo suficiente mediante el procesamiento para eximir a los alimentos de la declaración de alérgenos a niveles de acción superiores a divididos por 30¹³.

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA ALIMENTOS PREENVASADOS OFRECIDOS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: MODIFICACIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS (TEXTO COMPLEMENTARIO) (Tema 6 del programa)¹⁴

59. El Reino Unido, como presidencia del Grupo de Trabajo Electrónico (GTE), hablando también en nombre de los copresidentes, Japón, India y Ghana, presentó el informe del GTE y resumió los puntos clave de debate en dicho GTE.
60. La presidencia del GTE explicó que se había preparado una versión revisada de las directrices sobre la base de los comentarios presentados en respuesta a la Carta Circular CL 2023/06/OCS-FL, que abarcaban:
- modificaciones editoriales introducidas para mantener la consistencia;
 - una definición recomendada de “comercio electrónico”;
 - la inclusión de una definición de “durabilidad mínima” y una referencia a esta disposición en la Sección 5 entre corchetes;
 - eliminación de “cualquier legislación nacional” de la sección 5.1; y
 - eliminación de la “exención de unidades pequeñas” de la Sección 5.
61. La presidencia del GTE propuso que el CCFL considerara la versión revisada en el documento CRD3 y se centrara en si las directrices debieran ser un documento independiente o un anexo de la GSLPF; en la definición de “comercio electrónico” adaptada de la definición de la OMC; y en los enfoques alternativos de la Sección 5.3 relacionados con la indicación de durabilidad y la exención de unidades pequeñas con el objetivo de avanzar las directrices en el procedimiento de Pasos.

Discusión

62. EL CCFL discutió primero si el texto debería ser un documento independiente o un anexo de la GSLPF.
63. Si bien se apoyó que las directrices fueran un documento independiente, porque el contenido iba más allá del alcance de la GSLPF, también hubo apoyo para que fuera un anexo de la GSLPF en consonancia con la decisión del CCFL46 y porque los dos textos estaban interrelacionados.
64. La Secretaría del Codex explicó que, incluso si el texto fuera un documento independiente, con el nuevo diseño y formato de las normas del Codex y el nuevo sitio web del Codex, la directriz podría publicarse

¹² <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc2946en>

¹³ <https://www.fao.org/3/cc3825en/cc3825en.pdf>

¹⁴ CX/FL 23/47/6; CX/FL 23/47/6-Add.1 (observaciones de la Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Japón, Kenya, Marruecos, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, ALAIAB, EFA, FIVS, FIA, FoodDrinkEurope, ICBA, ICGA, ICGMA, ICUMSA, IDF/FIL, ICA/IOCCC e ISDI)

con un enlace a otros documentos conexos, como la GSLPF, y al observar que las directrices podrían ir más allá del alcance de la GSLPF, propuso que el documento se elabore como documento independiente.

Conclusión

65. EL CCFL acordó desarrollar la directriz como un documento independiente.
66. EL CCFL acordó considerar el CRD3 como la base para la discusión y estuvo de acuerdo con la mayoría de las recomendaciones y, además de las correcciones editoriales, hizo los siguientes comentarios y decisiones:

Ámbito de aplicación

67. EL CCFL47 acordó modificar el ámbito de aplicación para aclarar que la información alimentaria es la información que debe mostrarse en la página electrónica de información del producto.

Definiciones

“En el punto de entrega” y “Página electrónica de información del producto”

68. EL CCFL47 estuvo de acuerdo con la definición propuesta.
“comercio electrónico”
69. EL CCFL47 mantuvo un largo debate sobre la definición de “comercio electrónico” con propuestas formuladas a favor de la definición modificada de la OMC que se ha propuesto, con o sin nuevas modificaciones, o mantener la definición original de la OMC.
70. Los partidarios de la definición modificada de la OMC que se ha propuesto (por *“comercio electrónico” significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos*) señalaron que esta definición era más apropiada, específica y adecuada para las Directrices, mientras que la definición original de la OMC (*La producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos*) era demasiado amplia y genérica e iba más allá del Ámbito de Aplicación de las Directrices.
71. Los partidarios de la definición original de la OMC opinaron que esta definición se utilizaba y comprendía ampliamente y que era lo suficientemente amplia como para abarcar cualquier evolución futura en relación con el comercio electrónico de productos alimenticios y debía utilizarse para propósitos de consistencia.
72. Teniendo en cuenta tanto la definición modificada de la OMC que se ha propuesto, como la definición original de la OMC, se comentó que debería considerarse que tan apropiado sería mantener todas las actividades enumeradas, en particular la distribución y la entrega, porque pudieran no ser aplicables a las Directrices. También se plantearon cuestiones sobre el significado de bienes y servicios y si sería más apropiado referirse a los productos alimenticios.
73. El Secretario del Codex señaló que cualquiera de las definiciones era viable, pero que una definición más amplia podría ser más adecuada para abarcar cualquier evolución futura del comercio electrónico de alimentos.
74. Una delegación señaló que el hecho de que la definición fuera amplia o más específica era menos importante porque el contexto del término (comercio electrónico) estaba dado por el resto del documento y lo calificaría suficientemente.

Conclusión

75. En vista de las aclaraciones anteriores, el CCFL47 estuvo de acuerdo con la definición original de la OMC y la modificó para aclarar que se refería a los alimentos de la siguiente manera:

“La producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos según corresponda a los alimentos.”

Durabilidad mínima

76. EL CCFL acordó mantener esta definición entre corchetes hasta que se finalizara el texto relacionado en la sección 5.3.

Información alimentaria

77. EL CCFL47 no estaba de acuerdo con una propuesta de modificar esta definición para describir la “información alimentaria” de manera más explícita.

78. Los que no apoyaban la modificación de la definición señalaron que las enmiendas propuestas cambiarían la forma en que se utilizaba la definición en todo el documento y que debía mantenerse la consistencia con la definición que figuraba también en el *Anteproyecto de directrices sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria* (tema 7 del Programa).

Conclusión

79. EL CCFL47 estuvo de acuerdo con la definición propuesta, con un ligero reordenamiento del texto para aclarar mejor que la información alimentaria era el tema de un texto del Codex sobre un alimento preenvasado.

Antes del punto de venta de comercio electrónico

80. EL CCFL acordó, para mayor claridad, enmendar la definición para indicar que significa antes de que los consumidores se comprometan a pedir y comprar los alimentos, es decir que el consumidor debe tener toda la información sobre el alimento antes de realizar el pedido.

Sección 4: Principios generales

81. EL CCFL47 estuvo de acuerdo con los principios generales.

Sección 5: Principios de información alimentaria

5.3

Período de durabilidad mínima

82. EL CCFL47 discutió si se debe incluir una opción para que una autoridad competente exija información sobre el tiempo restante dentro de la durabilidad del alimento para proteger a los consumidores e informar su decisión de compra.
83. Las Delegaciones partidarias de mantener esa disposición han señalado que esa información proporcionaría a los consumidores información sobre la durabilidad prevista del alimento; que puede ayudar a evitar el desperdicio de alimentos; y que el CCFL había sentado un precedente al hacer de la marca de fechas un elemento importante de la GSLPF.
84. Se formularon propuestas para sustituir la “durabilidad mínima” por los términos de marcado de fecha de la GSLPF y se expresaron algunas preocupaciones en cuanto a dejar este requisito en manos de las autoridades competentes ya que ello podría dar lugar a enfoques no consistentes. Se expresaron otras opiniones en el sentido de que dejarlo en manos de las autoridades competentes ofrecía flexibilidad para este requisito.
85. Las delegaciones que se opusieron a mantener esta disposición señalaron que ese requisito plantearía desafíos o dificultades para proporcionar la información con exactitud en este punto de la transacción, constituiría una carga reglamentaria y podría dar lugar a un desperdicio de alimentos.
86. Se formuló la siguiente propuesta alternativa: “*una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podría especificar en qué momento de la venta en el comercio electrónico se mostrará esa información*” para sustituir tanto los requisitos de durabilidad como las exenciones para las unidades pequeñas, pero no se pudo llegar a un consenso sobre esta propuesta.

Conclusión

87. El CCFL47 acordó mantener el texto entre corchetes para su posterior consideración, y transferirlo a la sección 5.1 como mejor ubicación.

Exención para unidades pequeñas

88. EL CCFL47 consideró la propuesta de eliminar la exención para unidades pequeñas.
89. Los partidarios de esta exención expresaron la opinión de que:
- A diferencia de los alimentos preenvasados en unidades pequeñas, no había limitación de espacio en el comercio electrónico para proporcionar información;
 - si se concede una exención sin justificación, los vendedores utilizarían la exención y no tratarían de proporcionar información;

- El vendedor dispondría de información en el envase secundario o por otros medios y, por lo tanto, no sería una carga para los pequeños proveedores.
90. Los que no estaban a favor de eliminar la exención, aunque no cuestionaron que no hubiera limitación de espacio, expresaron la opinión de que:
- el requisito supondría una carga para los operadores de pequeñas empresas debido a la complejidad de la cadena de suministro, lo que podría impedirles ofrecer productos a través de este portal en particular;
 - Los pequeños proveedores no eran necesariamente los productores / fabricantes de los productos, por lo que podrían no tener acceso a la información sobre los productos otra que la mostrada en la etiqueta.
91. Como alternativa, se propuso añadir una disposición que alentaría a los explotadores de empresas alimentarias a proporcionar información adicional que, de otro modo, está exenta para los envases pequeños. Sin embargo, no hubo acuerdo sobre esta propuesta.

Conclusión

92. El CCFL47 convino en mantener entre corchetes la exención para las unidades pequeñas y la propuesta mencionada anteriormente (Párrafo xx) para su ulterior examen.

Nuevo Principio 5.4

93. EL CCFL47 acordó agregar un nuevo principio indicando que la información sobre los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta en el comercio electrónico se proporcionará sin ningún costo para el consumidor, pero manteniéndola entre corchetes para su posterior consideración.
94. EL CCFL47 observó que se habían logrado progresos considerables y que el texto estaba listo para avanzar en el proceso de pasos, mientras que los textos entre corchetes podrían examinarse más a fondo mediante un Grupo de Trabajo Electrónico.

Secciones 6: Información alimentaria opcional previa a la venta en el punto de comercio electrónico y Sección 7: Presentación de información alimentaria obligatoria

95. EL CCFL47 estuvo de acuerdo con estas secciones.

Conclusión General

96. EL CCFL47 acordó:
- i. Remitir el Anteproyecto de Orientación sobre el Suministro de Información Alimentaria para Alimentos Preenvasados Ofrecidos a través del Comercio Electrónico a la CAC46 para su adopción en el Paso 5 (Apéndice III);
 - ii. Restablecer el Grupo de Trabajo Electrónico, presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Japón, India y China, trabajando en inglés y español, para seguir desarrollando las Directrices con un enfoque sobre el texto entre corchetes, teniendo en cuenta los debates en esta sesión, para su distribución para comentarios en el Paso 6 y consideración por el CCFL48.
 - iii. Para mantener abierta la posibilidad de que un Grupo de Trabajo Presencial (GTP) o Electrónico (GTE), presidido por el Reino Unido y copresidido por Japón, India, Chile y China, se reúna antes de la próxima sesión del CCFL, con el propósito de preparar propuestas revisadas para su consideración por el CCFL48.
97. El informe del GTE se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión del CCFL48.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALIMENTARIA (Tema 7 del programa)¹⁵

98. Canadá, como presidencia del GTE, presentó los puntos clave de discusión en dicho GTE:

¹⁵ CX/FL 23/47/7; CX/FL 23/47/7-Add.1 (observaciones de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Marruecos, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Zambia, EPT, FIVS, FoodDrinkEurope, ICGA, ICGMA, FID/FIL e ISDI)

- Hubo acuerdo general sobre cómo se manejan los principios generales de la GSLPF en el proyecto propuesto.
 - Se eliminó el término "comprador" y se mantuvo el término "consumidor" con una nota a pie de página de la GSLPF que aclaraba que el texto no se aplicaba a los envases no destinados a la venta al por menor que se trataban en la Norma General para el Etiquetado de Envases Alimentarios no Destinados a la Venta al Por Menor (CXS 346-2021).
 - Se aclaró que, aunque la definición del término "consumidor" en la GSLPF no incluía explícitamente los alimentos comprados para fines de hostelería, se entendía que esto estaba implícito tanto para los consumidores como para los compradores para fines de hostelería.
 - El ámbito de aplicación del anteproyecto debe ser el mismo que el de la GSLPF.
 - El texto de la GSLPF no debe repetirse, sino referenciarse.
 - Hubo acuerdo general sobre los principios que se aplicarían tanto a la información obligatoria como a la voluntaria.
 - El texto debería ser una guía independiente en lugar de una enmienda a la GSLPF.
99. La Presidencia del GTE explicó que, sobre la base de los comentarios presentados en respuesta al documento CL 2023/08/OCS-FL (compilado en CX/FL 23/47/7-Add.1) se había preparado una versión revisada de las directrices (CRD4).
100. Dicha Presidencia propuso trabajar en el texto sobre la base de un documento limpio que mostrara los cambios, incluida el cambio de numeración propuesto en CRD4, tal como se acordó.

Discusión

101. El CCFL estuvo de acuerdo con la mayoría de las propuestas y, además de los cambios editoriales, tomó las siguientes decisiones:

Ubicación del texto/título

102. Se convino en que el texto fuera un documento independiente.
103. Las palabras "en el Etiquetado de los Alimentos" se agregaron al final del título para mayor claridad.

Propósito (sección 1)

104. Se propuso añadir una nota a pie de página para indicar que el texto también se aplica a los compradores, por ejemplo, de donaciones de alimentos que también podrían estar interesados en obtener información adicional sobre los alimentos. Se aclaró que normalmente se trataría de envases no minoristas que se tratan en la norma específica.
105. Se acordó referirse únicamente a los consumidores con una nota a pie de página que hiciera referencia a la definición del término en la GSLPF.

Ámbito de aplicación (sección 2)

106. Se convino en trasladar la definición de tecnología a la sección "Definiciones".

Uso (nueva sección – numeración a ser adaptada)

107. A raíz de la pregunta de si las directrices también incluirían información nutricional en su ámbito de aplicación, así como varias otras intervenciones en las que se solicitaba que se incluyera una referencia a los textos pertinentes del Codex, se acordó incluir una nueva sección de "Uso" que dijera lo siguiente:
108. "Esta directriz debe leerse conjuntamente con los textos del Codex relacionados al etiquetado de los alimentos preenvasados, incluidos, entre otros, la GSLPF".

Definiciones (sección 3)

109. La definición de "información alimentaria" se aclaró para que diga: Por Información Alimentaria se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex, por coherencia con una definición del Anteproyecto de Directrices sobre el Suministro de Información Alimentaria para Alimentos Preenvasados que se ofrecerán a través del Comercio Electrónico (véase el párrafo XX).
110. Se incluyó la definición de tecnología trasladada de la sección 2: "Tecnología" se refiere a cualquier medio electrónico o digital, incluidos, entre otros, sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles.

Consideraciones para decidir si la información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos podría proporcionarse a los consumidores utilizando tecnología (sección 4)

111. 4.1 b): La palabra "igual" se enmendó por "adecuada" porque la igualdad era difícil de lograr.
112. El CCFL no estuvo de acuerdo con una propuesta para referirse a "poblaciones vulnerables" ya que el término no se usaba ampliamente ni se definía en el Codex.
113. 4.1 c): Se convino en añadir un requisito adicional al final "y que haya evidencias de una comprensión similar de la tecnología por parte de los consumidores".
114. 4.2: Se aclaró que el nombre de los alimentos y la información alimentaria relativa a la salud y la inocuidad no deben facilitarse exclusivamente utilizando tecnología. Se eliminaron los ejemplos que siguen a "información alimentaria sobre salud e inocuidad", ya que esto podría ser confuso y debería ser discutido por los reguladores.
115. 4.3: Se convino en utilizar la expresión general "marcado de fecha" en lugar de "fecha de consumo preferente".
116. 4.4: Se acordó suprimir la sección, ya que existe un documento de debate separado sobre situaciones de emergencia en el marco del Tema 10 del Programa.

Uso de la tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a información alimentaria obligatoria que no es accesible en la etiqueta (Sección 5)

117. La sección se mantuvo sin cambios.

Principios aplicables cuando la información alimentaria se proporciona a los consumidores utilizando tecnología (Sección 6)

118. *Chapeau*: Se aclaró que la sección también se aplicaba a la información obligatoria.
119. 6.1/6.2: Esta sección permaneció sin cambios.
120. 6.2bis: Se propuso incluir un nuevo principio que aclare que la información alimentaria debe presentarse separadamente de la información comercial, de la siguiente manera: "La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se presentará en un solo lugar, separadamente de otra información comercial destinada a fines de venta o comercialización".
121. El nuevo texto se mantuvo entre corchetes, ya que podría haber otras formas de abordar la cuestión de separar la información alimentaria y la comercialización, por ejemplo, añadiendo texto al párrafo 6.4.
122. Se propuso que el concepto de que no se recopilaran ni rastrearán datos de los usuarios podría incluirse en este nuevo principio, pero se aclaró que esto podría lograrse mejor en 6.5, que ya se ocupaba de cuestiones similares.
123. 6.3: Esta sección se mantuvo sin cambios.
124. 6.4: Para aumentar la flexibilidad, se acordó hacer que este principio sea aplicable solo en caso de información obligatoria.
125. Como la "vida de almacén" puede ser difícil de determinar, y introduce un término nuevo, se proporcionó más flexibilidad añadiendo "[al menos y no menos que la fecha de consumo preferente o fecha de caducidad]".
126. Además, se propuso evitar la mezcla de información alimentaria con la publicidad (entendida como se define en las *Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables*.) añadiendo la frase: "[El enlace no incluirá publicidad relativa al alimento en cuestión]".
127. 6.5: Se propuso reforzar el aspecto de la protección de datos de los consumidores en este principio añadiendo las palabras "[y cumplir con las políticas de protección de datos de las organizaciones matrices]"
128. Las secciones 6.6 a 6.10 no se examinaron en detalle por falta de tiempo y se colocaron entre corchetes.

Conclusión

129. **EL CCFL47 acordó:**

- i. Remitir el proyecto de directrices propuesto a la CAC46 para su adopción en el Paso 5 (Apéndice IV); y
 - ii. Restablecer el Grupo de Trabajo Electrónico (GTE), presidido por Canadá y copresidido por la India y Nueva Zelanda, trabajando únicamente en inglés, para seguir elaborando las Directrices prestando especial atención al texto entre corchetes y observando al mismo tiempo que todo el documento sigue abierto, teniendo en cuenta los debates de la presente sesión, para que se circule solicitando comentarios al Paso 6 y para su consideración por el CCFL48.
 - iii. Mantener abierta la posibilidad de que un grupo de trabajo físico o virtual presidido por Canadá y copresidido por India y Nueva Zelanda, se reúna antes de la próxima reunión del CCFL, con el propósito de preparar propuestas revisadas para su consideración por el CCFL48.
130. El informe del GTE se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión del CCFL48.

ETIQUETADO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS (Punto 8 del Programa)

131. La Presidencia de la CCFL señaló que, si bien se habían presentado algunos documentos sobre este tópico, no se había preparado el documento de debate previsto sobre el etiquetado de las bebidas alcohólicas (véase REP21/FL, párr. 147) y que el CCFL debía determinar si este tema debía permanecer en el programa del CCFL.
132. No hubo ofertas de los miembros para dirigir la continuación de los trabajos.
133. La Representante de la OMS destacó que el etiquetado de las bebidas alcohólicas aumenta la toma de conciencia sobre los riesgos para la salud y sobre la composición de estos productos y que también es la principal fuente de información para los consumidores en el punto de compra y en el punto de consumo. Señaló además que el alcohol sigue estando fuera del alcance de las obligaciones de los convenios internacionales para controlar las sustancias psicoactivas, y que las bebidas alcohólicas también suelen estar exentas de muchos requisitos de la legislación nacional que rige el etiquetado de los alimentos, creando así una considerable divergencia reglamentaria entre los países. Recordó que los Estados Miembros adoptaron por unanimidad el Plan de Acción de la OMS 2022-2030, que insta a los países a reducir el uso nocivo del alcohol a través del etiquetado de las bebidas alcohólicas. Tras los debates celebrados durante el CCFL44, el CCFL45 y el CCFL46, la Representante señaló que el Comité había acordado preparar un documento de debate para su consideración por el CCFL47, pero que el COVID-19 obstaculizó el desarrollo del documento de debate. La Representante recomendó al Comité que este asunto se mantenga en el programa del CCFL y, a falta de un país que dirija la labor, propuso que la OMS prepare un documento de debate para ser presentado en el CCFL48.
134. Varios miembros y observadores apoyaron la propuesta de la OMS. Se cuestionó si esto estaba en consonancia con los procedimientos del Codex ya que no había ninguna propuesta por parte de los miembros.
135. El Secretario del Codex aclaró que, de acuerdo con los procedimientos del Codex, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrían incluir asuntos en el programa de las reuniones del Codex y luego los miembros del Codex podrían debatir y decidir cómo llevar adelante los asuntos. Confirmó que los textos de etiquetado existentes del Codex también se aplicaban a las bebidas alcohólicas pero que no parecían ser aplicados mucho por los miembros del Codex. Sugirió incluir una pregunta en la Carta Circular (CL) sobre este tema además de preguntas sobre qué acciones podría tomar el Codex

Conclusión

136. El CCFL47 acordó:
- i. Mantener en su Programa el tema relativo al etiquetado de las bebidas alcohólicas.
 - ii. Pedir a la Secretaría que publique una Carta Circular sobre el etiquetado del alcohol.
 - iii. Solicitar a la OMS que prepare un documento de debate basado en los resultados de la CL.

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS EN FORMATOS DE PRESENTACIÓN CONJUNTA Y EN ENVASES MÚLTIPLES (Punto 9 del Programa)¹⁶

¹⁶ CX/FL 23/47/9

137. Colombia recordó que la CCFL46 había acordado que Colombia prepararía un documento de debate actualizado en el que se identificarían las lagunas en la GSLPF con respecto a la presentación conjunta y los formatos de envases múltiples e identificar dónde podría requerirse mayor claridad e interpretación. Se había emitido una Carta Circular (CL) para recopilar información en apoyo de la elaboración del documento. La Representante de Colombia destacó ejemplos de formatos de envases múltiples y la necesidad de una etiqueta única para todos los alimentos del envase con el propósito de evitar confusiones al consumidor. Dado que hay una creciente tendencia en la venta de alimentos en este formato, señaló la necesidad de revisar y enmendar la GSLPF para garantizar que estos formatos cumplan con los mismos requisitos de etiquetado que las unidades individuales. Ofreció una visión general de las respuestas recibidas a la CL e identificó posibles disposiciones de la GSLPF que podrían requerir enmiendas.

Discusión

138. Hubo apoyo para comenzar el nuevo trabajo.
139. Una delegación dijo que, aunque entendía que algunos Miembros necesitaban aclaraciones, ellos mismos no habían identificado ningún problema con la aplicación de la GSLPF a los formatos de envases múltiples.
140. Si bien no se opuso a la nueva labor, una delegación sugirió que, para abordar este asunto, se considerara la *Norma General para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2020).
141. El Comité apoyo apoyó el documento de proyecto revisado.

Conclusión

142. El Comité acordó:
- i) Iniciar nuevos trabajos sobre el etiquetado de alimentos preenvasados en formatos de presentación conjunta y envases múltiples y presentar el documento de proyecto (Apéndice V) para su aprobación por la CAC46; y
 - ii) Establecer un Grupo de Trabajo Electrónico, presidido por Colombia y copresidido por Jamaica, que trabaje en inglés y español, para preparar un anteproyecto de texto para su distribución para comentarios en el Paso 3 y su consideración por el CCFL48.
143. El informe del GTE se pondría a disposición de la Secretaría del Codex tres meses antes del CCFL48.

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE EXENCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA (Tema 10 del programa)¹⁷

144. Los Estados Unidos de América presentaron el documento de debate y recordaron que en el CCFL46 se había examinado la posibilidad de realizar trabajos futuros para ayudar a los países a establecer flexibilidades en los requisitos de etiquetado de los alimentos cuando fuera necesario para garantizar la adaptabilidad de la cadena de suministro durante emergencias de salud pública, nacionales o mundiales, tales como la pandemia de COVID-19. Declararon que el documento de debate resumía las respuestas de los miembros del Codex a la Carta Circular CL 2022/09-FL y proponía elementos para su consideración por el CCFL a fin de orientar los debates sobre la posible labor relativa a las exenciones de etiquetado en situaciones de emergencia y si la mejor manera de proporcionar esas flexibilidades era mediante enmiendas a la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (GSLPF)* (CXS 1-1985) o a través de un documento independiente de directrices. Las respuestas mostraron que algunos países o regiones habían ya considerado e implementado una serie de flexibilidades temporales en materia de etiquetado para responder a los desafíos presentados a la cadena de suministro causados por la pandemia de COVID-19, lo que respaldaba la necesidad de un marco común y estructurado para garantizar la protección del consumidor y las prácticas comerciales justas.

Discusión

145. Hubo diversas opiniones entre los miembros y observadores.
146. Los partidarios de la propuesta declararon que:
- La orientación podría apoyar a que las autoridades competentes estén preparadas.
 - Es un buen momento para reflexionar sobre las experiencias y, si bien algunas orientaciones pueden ser útiles, no deben ser demasiado prescriptivas o detalladas.

¹⁷ CX/FL 23/47/10

- Sería bueno para la industria proporcionar flexibilidad con la sustitución de ingredientes durante una emergencia, ya que las dificultades con el suministro de algunas materias primas podrían implicar un cambio, a corto plazo, en el proceso de fabricación o en la receta, y la etiqueta podría no ser correcta.
147. Los que no apoyan la propuesta en este momento declararon que:
- Se entendió que había interés en un intercambio preliminar sobre este tema, pues todas las autoridades se habían enfrentado a estas cuestiones, para compartir experiencias.
 - se había podido tratar caso por caso y podría ser difícil dar orientaciones para los distintos tipos de emergencias.
 - Las implicaciones de la orientación no estaban claras y posiblemente podrían ser abusadas en materia de flexibilidad.
 - Es necesario comprender mejor lo que se considera una emergencia, ya que esto podría abrir la puerta a todo tipo de exenciones y uno debe ser muy cauteloso al proceder con este trabajo.
148. Una delegación comentó que que en su opinión, no es necesario contar con orientaciones, pero que, si se elaboraba algo, esto debería ser una enmienda a la GSLPF y no una orientación independiente.
149. Se hicieron varias propuestas/comentarios de mantener más discusiones sobre el tema antes de comenzar un nuevo trabajo con el propósito de desarrollar una mejor comprensión de los problemas involucrados:
- Existe una serie de emergencias diferentes, por ejemplo, pandemias y guerras, que han afectado el comercio de los alimentos y requieren diferentes consideraciones.
 - La mejor manera de proceder sería recopilar más informaciones y ejemplos.
 - La situación podría diferir entre los países importadores y los países exportadores, y los países importadores podrían tener más problemas.
 - Es necesario comprender mejor en qué nos estamos metiendo, es decir, saber de antemano cuáles son todas las flexibilidades.
 - Un intercambio amplio también podría ser pertinente para otros comités del Codex (por ejemplo CCFICS), y sería interesante contar con la opinión de otros comités.
 - Podría haber una reunión/taller al margen de la CAC.
 - El título del trabajo podría ser "Aplicación de las disposiciones de etiquetado de los alimentos en emergencias"
 - Deberían incluirse definiciones de emergencias y flexibilidades.
 - Deberían incluirse flexibilidades nacionales.
 - Situaciones tales como la crisis financiera de 2008 pudieran también considerarse como emergencias.
 - Es posible que tengamos que establecer prioridades de trabajo dependiendo de cuáles otros trabajos emprenda el comité.
150. Los Estados Unidos de América declararon que, si bien el documento de debate ya incluía varios ejemplos, estaban dispuestos a dirigir un Grupo de Trabajo Exploratorio para aclarar más la labor prevista, especialmente en los principales aspectos que debían abarcarse, los criterios sobre cuando se alcanzaría el umbral de emergencia y cuántas definiciones eran necesarias.

Conclusión

151. El CCFL47 acordó establecer un Grupo de Trabajo Electrónico (GTE), presidido por los Estados Unidos de América, que trabajara únicamente en inglés, para elaborar un documento de debate actualizado y un posible documento de proyecto sobre la elaboración de directrices sobre la "Aplicación del etiquetado de los alimentos en situaciones de emergencia", teniendo en cuenta los debates celebrados durante este período de sesiones, especialmente la necesidad de definiciones para los términos "emergencia" y "flexibilidad" para su consideración por el CCFL48.
152. Podría estudiarse la posibilidad de publicar un CL para informar de los trabajos del GTE.

153. El informe del se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión del CCFL48.

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE ÁCIDOS GRASOS TRANS (Tema 11 del Programa)¹⁸

154. Canadá introdujo el tema y presentó una breve reseña señalando que en el CCFL46 se acordó que Canadá prepararía un documento de debate para reseñar posibles nuevos trabajos para su consideración por el CCFL, y que debería emitirse una Carta Circular (CL) para solicitar información que guiaría el desarrollo del documento. La CL se publicó, pero, sin embargo, debido a la necesidad de tener en cuenta las discusiones en el Comité del Codex para Grasas y Aceites (CCFO), se decidió esperar el resultado de las discusiones en la próxima reunión del CCFO. Como consecuencia, la preparación y presentación de la discusión se pospuso al CCFL48.
155. En respuesta a la solicitud de un miembro de que se actualizara la labor realizada por la OMS en la materia, la Representante de la OMS respondió que la Directriz sobre Ácidos Grasos Saturados y Ácidos Grasos *trans* se lanzará en junio de 2023. La revisión sistemática que formó la base de la orientación ya estaba disponible en línea. El Representante agradeció al Canadá su liderazgo en la labor relacionada con los Ácidos Grasos *trans* (AGT) en los diferentes comités del Codex. La OMS se ha comprometido a apoyar la labor sobre los AGT en la consecución del objetivo mundial de eliminar, para el 2023, los AGT producidos industrialmente.

Conclusión

156. El CCFL47:
- a) Acordó aplazar los debates sobre los ácidos grasos *trans* hasta su próxima sesión, a la espera del resultado de los debates en el CCFO;
 - b) Reafirmó que Canadá preparará un documento de debate en el que se reseñarán posibles nuevos trabajos sobre Ácidos Grasos *trans* para su consideración por el CCFL. En el documento de debate se tendrían en cuenta los resultados de la CL, el Directriz sobre Ácidos Grasos Saturados y Ácidos Grasos *trans* y los del debate sobre el tema en el CCFO28.
 - c) El documento de trabajo del se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión del CCFL48.

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE DECLARACIONES DE ETIQUETADO DE SOSTENIBILIDAD (Punto 12 del orden del día)¹⁹

157. Nueva Zelandia presentó el documento de debate preparado con la asistencia de la Unión Europea. Destacó que la sostenibilidad era un problema mundial y hay un creciente interés de los consumidores sobre la sostenibilidad de los productos, incluidos los productos alimenticios. Afirmó además que abordar este problema requiere un enfoque multisectorial con una variedad de organizaciones para colaborar y asumir la responsabilidad, y que el CCFL claramente tenía un papel que desempeñar, ya que había un número creciente de declaraciones de propiedades de sostenibilidad en las etiquetas de los alimentos, muchas de las cuales podrían no cumplir con los requisitos de las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades (CXG 1-1979), por lo que existía el riesgo de que los consumidores pudieran ser engañados. Señaló al Comité respecto al CRD17, una propuesta de trabajo actualizada basada en comentarios escritos recibidos, señalando que cualquier orientación proporcionada por el CCFL sobre este tema sería de alto nivel y no incluiría criterios técnicos para fundamentar el etiquetado relacionado con la sostenibilidad en los alimentos.

Discusión

158. Si bien había acuerdo en que la sostenibilidad era un tema importante para el mundo y para el Codex, las opiniones diferían sobre si ese era el momento adecuado para comenzar una nueva labor del Codex sobre etiquetado relacionado con la sostenibilidad o si era necesario seguir reflexionando para definir mejor lo que se lograría y cuáles serían las consecuencias de esa labor cuando se implementara.
159. Las delegaciones partidarias de iniciar los trabajos declararon inmediatamente:

¹⁸ CX/FL 23/47/11

¹⁹ CX/FL 23/47/12; CX/FL 23/47/12 Add.1 (observaciones de Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Uruguay, Estados Unidos, Zambia, EFAD, ENCA, FIVS, Food Industry Asia, FoodDrinkEurope, ICBA, ICGMA, ICUMSA, IDF/FIL, IBFAN, IFIF, IFU y WPHNA)

- La nueva labor fue oportuna, ya que algunos países ya estaban considerando la posibilidad de elaborar reglamentos en esta esfera.
- El ejercicio de toma de inventario de la Cumbre de Sistemas Alimentarios de la ONU se llevará a cabo en julio y muchos miembros forman parte de la coalición de dietas saludables y sistemas alimentarios sostenibles, para lo cual este trabajo sería una fuerte señal.
- Cada vez más consumidores tienen en cuenta la sostenibilidad en sus decisiones de compra y necesitan una orientación clara y no engañosa.
- Un número creciente de declaraciones de propiedades relacionadas con la sostenibilidad estaban en el mercado.
- El etiquetado de sostenibilidad estaba plenamente en consonancia con el mandato del Codex, permitiendo a los consumidores tomar decisiones con conocimiento de causa.
- La orientación de alto nivel podría evitar alegatos y declaraciones desorganizadas, especialmente con respecto a la responsabilidad social.
- Las *Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades* (CXG 1-1979) no son suficientes, específicamente para las alegaciones de sostenibilidad justificadas.
- Actualmente, estas etiquetas a menudo se integraban en la estrategia de mercadotecnia, y no siempre estaba claro para los consumidores lo que se requería y había un gran número de afirmaciones no comparables. Se necesita un marco para el etiquetado de la sostenibilidad.

160. Las delegaciones que sintieron la necesidad de seguir reflexionando y aclarando lo siguiente:

- La orientación actual sobre declaraciones de propiedades era lo suficientemente completa como para tratar con las declaraciones relacionadas con la sostenibilidad como con cualquier otra declaración de propiedades.
- No estaba claro qué diferenciaba las afirmaciones de sostenibilidad de otras afirmaciones con respecto a la necesidad de orientación específica. Si debería considerarse el trabajo, la nueva labor podría centrarse en actualizar y fortalecer la CXG 1-1979 con miras a abarcar todos los tipos de declaraciones de propiedades, incluidas las declaraciones relacionadas con la sostenibilidad.
- La sostenibilidad era un tema complejo que va más allá del mandato del Codex, y era importante determinar cuidadosamente cualquier labor adecuada dentro de la función del CCFL;
- Otras organizaciones internacionales ya estaban trabajando en esta esfera y existía la preocupación de que el Codex pudiera duplicar el trabajo de otras.
- El resultado del trabajo sobre un plan para el futuro del Codex debe esperarse antes de emprender una labor relacionada con la sostenibilidad.
- El etiquetado era solo el aspecto final de este tema y el área importante era medir la sostenibilidad para llegar a sistemas comparables. Se necesita una mejor visión general del impacto de los diferentes sistemas antes de comprometerse con nuevos trabajos.
- Las declaraciones de sostenibilidad se basaron en diversos criterios que crean desafíos, como la forma de evitar el “lavado verde” y la confusión del consumidor a través del “efecto halo”.
- Como la sostenibilidad era un tema complejo, antes de emprender la labor, se necesitaría información sobre la comparabilidad de las declaraciones de propiedades sobre lo que incluiría esta labor y el examen de las consecuencias para el comercio.
- El etiquetado de sostenibilidad era muy promocional y podría beneficiar principalmente a la industria de alimentos procesados. El Codex debería alentar las advertencias en lugar de las declaraciones de propiedades.
- Hubo muchas oportunidades en la exploración de este tema en el que no ha habido mucho trabajo, pero también existía el riesgo de no poder establecer principios de alto nivel.

161. El Secretario del Codex explicó que la forma en que se presentaba la labor en el documento del proyecto, especialmente debido a la intención de proporcionar orientación de alto nivel, entraba dentro del mandato

del Codex. También señaló a la atención la definición de una declaración en *las Directrices generales sobre las declaraciones de propiedades* (CXG 1-1979), que era muy general y, por lo tanto, abarcaba las declaraciones de sostenibilidad.

162. El Secretario del Codex también abordó una cuestión planteada sobre si se debía esperar a trabajar sobre el plan del Codex dentro del CCEXEC, afirmando que el trabajo sobre el plan no tenía la intención de paralizar el trabajo innovador en los comités y que los comités del Codex deberían continuar trabajando dentro de su mandato y las prioridades establecidas por los miembros.
163. Nueva Zelanda, coautora del documento de debate, destacó que la labor complementaría la labor en curso que realizan otros organismos internacionales y que sería importante examinar lo que esos organismos estaban haciendo en esta esfera con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y la proliferación de declaraciones; y que la orientación final podría ser un documento de orientación independiente o un CXG 1-1979 actualizado/revisado.
164. Se apoyó el trabajo de revisión del documento de debate y del documento de proyecto.

Conclusión

165. El CCFL 47 acordó:
 - i. Establecer un grupo de trabajo presidido por Nueva Zelanda y copresidido por la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Costa Rica, que trabaje en español e inglés, para revisar el documento de debate y el documento de proyecto centrándose en:
 - a. Labor de inventario emprendida por otras organizaciones internacionales sobre las declaraciones de etiquetado relacionadas con la sostenibilidad en los alimentos;
 - b. Identificar áreas en las que el CCFL podría proporcionar orientación sobre las declaraciones de etiquetado relacionadas con la sostenibilidad en los alimentos;
 - c. Determinar posibles ámbitos de revisión de las *Directrices Generales sobre las Declaraciones de Propiedades* (CXG 1-1979) para reclamaciones en general y las declaraciones de etiquetado relacionadas con la sostenibilidad en los alimentos.
 - ii. Solicitar al Grupo de Trabajo que tenga en cuenta el debate en el Comité y todos los comentarios escritos presentados para su consideración por el CCFL 47.
 - iii. Mantener abierta la posibilidad de que un grupo de trabajo presencial (GTP) o virtual (GTE) presidido por Nueva Zelanda y copresidido por la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Costa Rica, se reúna antes de la próxima sesión del CCFL para preparar propuestas revisadas para su consideración por el CCFL 48.
166. El documento de discusión y el documento del proyecto deben se pondrá a disposición de la Secretaría del Codex al menos tres meses antes de la reunión el CCFL 48.

FUTUROS TRABAJOS Y DIRECCIÓN PARA EL CCFL (Tema 13 del programa)²⁰

167. Nueva Zelanda presentó el tema y destacó que el documento se había actualizado teniendo en cuenta las respuestas recibidas para la Carta Circular CL2022/70-FL, señalando además que el documento presentaba: áreas de trabajo potencial para el CCFL; cuestiones emergentes de relevancia para el CCFL; propuestas sobre áreas de trabajo previamente consideradas por el CCFL y un inventario de posibles trabajos futuros para el CCFL. Se señaló que no se plantearon nuevos temas de trabajo potencial para el CCFL.
168. Costa Rica se ofreció a preparar un documento de debate sobre la definición de azúcares añadidos.
169. CCFL nota que:
 - a. Habría que recabar las opiniones del CCNFSUDU sobre el tema si es que el CCFL decide sobre nuevos trabajos en el futuro; y
 - b. Es posible que sea necesario consultar al CCMAS en el futuro para identificar métodos de análisis que puedan utilizarse para distinguir entre azúcares añadidos y azúcares totales.

Conclusión

²⁰ CX/FL 23/47/13

170. El CCFL47:

- i. Tomó nota de las recomendaciones contenidas en el documento y de que algunos de los temas planteados ya se habían incluido en el Programa del presente período de sesiones;
- ii. Conviniere en que Costa Rica prepararía un documento de debate sobre la definición de azúcares añadidos y que:
 - En el documento de debate se tendría en cuenta la necesidad de incluir el azúcar en la lista de declaración de nutrientes;
 - Se emitiría una Carta Circular (CL) para solicitar información en apoyo del desarrollo del documento de debate.
- iii. Reafirmó la decisión de mantener actualizado el documento sobre el inventario de trabajos futuros y temas emergentes y convino además que:
 - Italia actualizaría el documento para el CCFL48;
 - la Secretaría del Codex emitiría una CL en el que se solicitará a los miembros y observadores que proporcionen información sobre los temas a incluir en el documento;
 - el documento actualizado se presentaría al menos 3 meses antes de la próxima sesión del CCFL.

ENFOQUE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES PARA EL TRABAJO DEL CCFL (Tema 14 del Programa)²¹

171. La Presidencia resumió las recomendaciones del documento en las que se proponía que el proceso de establecimiento de prioridades sólo se aplicaría según fuera necesario, tal como se presenta en el Anexo I del documento, y que, si surgiera la necesidad, el proceso sería aplicado por un Grupo *ad hoc* de Trabajo. Las recomendaciones recibieron un apoyo general.
172. Un miembro pidió aclaraciones sobre el número de nuevas propuestas de trabajo que desencadenarían el uso de esta orientación. Si bien se aclaró que la decisión sobre su utilización se basaría en la cantidad de trabajo que figurara en el programa del Comité, se señaló también que sería necesario seguir examinando este asunto.
173. Otro miembro pidió claridad sobre la modalidad del Grupo *ad hoc* de Trabajo (incluida la modalidad de las reuniones y el idioma que se utilizaría), señalando que se necesitaría una amplia participación, mientras que otro miembro subrayó que los efectos positivos y negativos de las propuestas debían tenerse en cuenta al considerar la determinación de prioridades.
174. El CCFL también recordó la petición del CCEXEC83 (véase el párrafo *******) y convino en que este aspecto, junto con la modalidad del Grupo *ad hoc* de Trabajo, se examinaría más a fondo en la revisión del enfoque y los criterios.

Conclusión

175. El CCFL47 acordó:

- a. que la Secretaría canadiense del CCFL revisaría el enfoque y los criterios teniendo en cuenta las observaciones formuladas en este período de sesiones, incluyendo la petición del CCEXEC de tener en cuenta la solicitud de la OMS de considerar la reducción de la ingesta de sodio al priorizar y emprender los trabajos.
- b. La Secretaría del Codex emitiría una Carta Circular solicitando comentarios sobre el documento revisado para su consideración por el CCFL48.

OTROS ASUNTOS (Tema 15 del Programa)

176. El CCFL47 señaló que no había otros asuntos para debatir.

FECHA Y LUGAR DE LA SIGUIENTE REUNIÓN (Tema 16 del programa)

²¹ CL 2022/73/OCS-FL; CX/FL 23/47/4

177. Se informó al CCFL47 que su 48.^a reunión está tentativamente programada para tener lugar en 18 meses, con el lugar a confirmarse. Los preparativos finales quedan sujetos a confirmación por parte del País Anfitrión y de la Secretaría del Codex.